

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO - ANTIOQUIA

Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

|                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|----------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Auto de sustanciación No.                                      | 279                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Radicado Juzgado                                               | 05-000-31-20-002-2023-00054-00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Radicado Fiscalía                                              | 110016099068-2021-00049 E.D.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Proceso                                                        | Extinción de dominio                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Trámite                                                        | Control de legalidad a medidas cautelares                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Fecha resolución de medidas cautelares                         | 2022-03-22                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Materialización                                                | No reporta                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Autoridad que decretó medida:                                  | Fiscalía 10 especializada                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Afectado por la medida                                         | <b>Hernando Antonio Arias Bedoya,</b><br>Luz Elena Atehortua Bedoya <sup>1</sup> ,<br><b>Blanca Daris Atehortúa Bedoya,</b><br><b>Maryery Arias Atehortúa,</b><br><b>Edelmira Bedoya de Atehortua,</b><br><b>Diana Carolina Marín Arango,</b><br><b>Aureliano Antonio Marín Gallego</b>                                                                                                                                              |
| Solicitante representante y apoderado del afectado             | Daniel Zuluaga Cosme y<br>Santiago Ospina Zuluaga                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Número de bienes cautelados por los que se reclama el control. | 8                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Causales de control de legalidad invocadas <sup>2</sup>        | 1. Cuando no existan los elementos mínimos de juicio suficientes para considerar que probablemente los bienes afectados con la medida tengan vínculo con alguna causal de extinción de dominio.<br>2. Cuando la materialización de la medida cautelar <b>no se muestre como necesaria, razonable y proporcional para el cumplimiento de sus fines.</b><br>3. Cuando la decisión de imponer la medida cautelar no haya sido motivada. |
| Despacho que conoce del proceso principal                      | Juzgado <b>Segundo</b> Penal Del Circuito Especializado en Extinción De Dominio – Antioquia                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Radicado del proceso principal en juzgamiento                  | 05000-31-20-001-2022-00059-00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Asunto                                                         | Se abstiene dar trámite a control y difiere avóquese del mismo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Temas                                                          | Requiere:<br><br>-Certificados de tradición actualizados de los bienes por las que se procura control.<br><br>- Reconoce personería.                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |

<sup>1</sup> Es necesario determinar con relación a que bien se vincula la misma.

<sup>2</sup> Del Art. 112 del CED

Auto de sustanciación Nro. 279

Radicado 05-000-31-20-002-2023-00054-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Asunto. **Se abstiene dar trámite.**

Afectados: Hernando Antonio Arias Bedoya, Luz Elena Atehortúa Bedoya, Blanca Daris Atehortúa Bedoya, Maryery Arias Atehortua, Edelmira Bedoya de Atehortua, Diana Carolina Marín Arango, y Aureliano Antonio Marín Gallego.

Accionante en control de legalidad: Abogados Daniel Zuluaga Cosme y Santiago Ospina Zuluaga.

Sería el caso estudiar la admisión o no de la solicitud de control de legalidad de medidas cautelares, que pesa respecto de los bienes referenciados al parecer de propiedad de **Hernando Antonio Arias Bedoya, Luz Elena Atehortúa Bedoya, Blanca Daris Atehortúa Bedoya, Maryery Arias Atehortua, Edelmira Bedoya de Atehortua, Diana Carolina Marín Arango, y Aureliano Antonio Marín Gallego** dentro de la investigación de extinción de dominio adelantada por la fiscalía 10 EEDD, bajo el radicado interno de esta No. **110016099068-2021-00049 E.D.**, incoada por los abogados **Daniel Zuluaga Cosme y Santiago Ospina Zuluaga** con memorial de fecha 29 de junio de 2.023 asignado al despacho el 24 de julio presente año conforme acta de reparto con secuencia 100, grupo 5, tal como lo regenta el artículo 113 inciso segundo del C de E. de D, si no fuera porque se precisan piezas procesales demostrativas de relevancia de cara a la solicitud que invoca, las cuales son de imperativa refulgencia para la causa, antes de entrar a decidir sobre sobre su petición y admisibilidad. A saber:

• **Requerir al solicitante,** para que:

1. *Dada la independencia y autonomía de éste trámite del proceso principal, se le demanda a la parte rogante, el aporte de los **certificados de tradición** expedidos por la autoridad competente y/o matriculas inmobiliarias actualizados de los bienes sobre los que pretende controlar la medida cautelar, a fin de verificar no solo la inscripción o registro actual de la medida a controlarse, sino también su titular de dominio para efectos de comprobar la legitimación por activa en la que se actúa.*
2. *Manifiesten, si por estas mismas circunstancias, éstos o sus clientes de manera directa o a través de otro apoderado ha elevado control de legalidad en amparo de los mismos bienes, en que oportunidades, que autoridad ha conocido de los mismos y como fue desatada la petición.*

**Para esta labor se le concede un término máximo de cinco (5) días hábiles** contados a partir del día siguiente de la publicidad y notificación por

Auto de sustanciación Nro. 279

Radicado 05-000-31-20-002-2023-00054-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Asunto. **Se abstiene dar trámite.**

Afectados: Hernando Antonio Arias Bedoya, Luz Elena Atehortúa Bedoya, Blanca Daris Atehortúa Bedoya, Maryery Arias Atehortua, Edelmira Bedoya de Atehortua, Diana Carolina Marín Arango, y Aureliano Antonio Marín Gallego.

Accionante en control de legalidad: Abogados Daniel Zuluaga Cosme y Santiago Ospina Zuluaga.

estado de esta decisión, vencidos los cuales de no haber sido allegado a satisfacción la concreción de su pedimento, se entenderá desistida tácitamente su solicitud y consecuentemente su rebote o rechazo por parte del despacho, en lo que a control de legalidad se refiere.

Se reconoce si personería para actuar amplia y suficiente en los términos y condiciones del mandato conferido como abogado de **Hernando Antonio Arias Bedoya, Luz Elena Atehortúa Bedoya, Blanca Daris Atehortúa Bedoya, Mayerly Arias Atehortua, Edelmira Bedoya de Atehortua, Diana Carolina Marín Arango, y Aureliano Antonio Marín Gallego**, a los jurisconsultos **Daniel Zuluaga Cosme y Santiago Ospina Zuluaga**.

Vincúlese a éste control por conducto de la secretaria del despacho, el link del expediente digital principal cursante en este mismo despacho judicial, para verificar su estado, avance y demás piezas procesales de relevancia para contrastación de este control que se ruega.

Confeccionado todo lo anterior en término por parte del solicitante a satisfacción, de manera urgente y priorizada, pasen los autos nuevamente a despacho con la respectiva constancia secretarial para decidir su trámite, esto es su admisión o no.

La presente decisión no es susceptible de recurso de reposición, empero si de apelación conforme lo manda el artículo 113<sup>3</sup> del C de E. de dominio.

---

<sup>3</sup> ARTÍCULO 113. Procedimiento para el control de legalidad a las medidas cautelares. El afectado que solicite el control de legalidad debe señalar claramente los hechos en que se funda y demostrar que concurre objetivamente a alguna de las circunstancias relacionadas en el artículo anterior. La presentación de la solicitud y su trámite no suspenden el cumplimiento de la providencia ni el curso de la actuación procesal.

Formulada la petición ante el Fiscal General de la Nación o su delegado, este remitirá copia de la carpeta al juez competente que por reparto corresponda. Si el juez encontrare infundada la solicitud la desechará de plano. En caso contrario, la admitirá y surtirá traslado común a los demás sujetos procesales por el término de cinco (5) días.

Auto de sustanciación Nro. 279

Radicado 05-000-31-20-002-2023-00054-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Asunto. **Se abstiene dar trámite.**

Afectados: Hernando Antonio Arias Bedoya, Luz Elena Atehortúa Bedoya, Blanca Daris Atehortúa Bedoya, Maryery Arias Atehortúa, Edelmira Bedoya de Atehortúa, Diana Carolina Marín Arango, y Aureliano Antonio Marín Gallego.

Accionante en control de legalidad: Abogados Daniel Zuluaga Cosme y Santiago Ospina Zuluaga.

Háganse por la secretaria del despacho, las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, Ley 2213 de 2.022<sup>4</sup> y artículo 44 del CDEDD, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, o de control de legalidad, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, que para facilitar el acceso a la justicia, deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ VICTOR ALDANA ORTIZ**  
**JUEZ**

---

Vencido el término anterior, el juez decidirá dentro de los cinco (5) días siguientes. Las decisiones que tome el juez en desarrollo del presente artículo, serán susceptibles del recurso de apelación.

<sup>4</sup> Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia

Auto de sustanciación Nro. 279  
Radicado 05-000-31-20-002-2023-00054-00  
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio  
Asunto. **Se abstiene dar trámite.**  
Afectados: Hernando Antonio Arias Bedoya, Luz Elena Atehortúa Bedoya, Blanca Daris Atehortúa Bedoya, Maryery Arias Atehortua, Edelmira Bedoya de Atehortua, Diana Carolina Marín Arango, y Aureliano Antonio Marín Gallego.  
Accionante en control de legalidad: Abogados Daniel Zuluaga Cosme y Santiago Ospina Zuluaga.

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE  
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 055**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 18 de agosto de 2023

**LORENA AREIZA MORENO**

Secretaría

Firmado Por:  
Jose Victor Aldana Ortiz  
Juez

**Juzgado De Circuito**  
**Penal 002 De Extinción De Dominio**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a4bfcdc0cf7e950f3e978100a0e530035d2b673675c71941907b52f16e02080**

Documento generado en 17/08/2023 02:16:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**